

[FACTA] NON VERBA

Revista de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

DICIEMBRE DE 2022 | N° 3 | ISSN: 2805-7643 (En línea)



UNIMETA

• Fundada en 1985 •

FACTA NON VERBA

Revista Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

ISSN: 2805-7643 (En línea)

Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA

Presidenta Sala General
Nancy Espinel Riveros

Rectora
Leonor Mojica Sánchez

Vicerrectora Académica y de Investigaciones
Luz Elena Malagón Castro

Decana Escuela de Derecho
y Ciencias Sociales (e)
Maria Alejandra Cárdenas Moreno

Editora
Suhjaila Zuain Sayur
Jefe Centro de Investigaciones
Socio Jurídicas Jorge Eliécer Gaitán

Editorial
Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA
Carrera 32 No. 34B-26, Campus San Fernando
Villavicencio, Meta (Colombia)
Teléfono: (57-8) 662 1825 Ext. 130
Fax: 662 1827

www.unimeta.edu.co

Jefe de Biblioteca Juan Nepomuseno Mojica A.
Maria Alejandra Peñaloza Sarmiento

Edición y corrección de estilo
Juan Sebastian Cubides Salazar

Diseño y fotografía
Marco Antonio Fula Flórez

Copyright©
Corporación Universitaria Del Meta - UNIMETA
ISSN: 2805-7643 (En línea)

Diciembre 2022
Villavicencio, Meta, Colombia

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma por medios electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito de la Editorial Corporación Universitaria del Meta-Unimeta y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria del Meta-Unimeta y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.



TABLA DE CONTENIDO

7

Editorial

Por: Dr. Mauricio Eligio Beltrán Cristancho

8

Dignidad Humana “la quimera de los Derechos Humanos en el marco de un Estadosocial de Derecho”

Por: Salma Gabriela Caballero Quevedo

12

CADENA PERPETUA

Por: Dumar Alonso Romero Perilla

16

EL ROSTRO DE LAS VICTIMAS

Por: Julieth Astrid Rojas Gutiérrez

20

EL VIEJO DILEMA DEL PERIODISMO VERSUS LA LITERATURA

Por: Juan Carlos Guardela Vásquez

30

LA PAZ TAMBIÉN TIENE ROSTRO DE MUJER: VIOLENCIA SEXUAL AL INTERIOR DE LAS FARC.

Por: Universidad Militar Nueva Granada - Semillero penal José Luis Barceló Camacho

48

LA MUERTE DEL CAUDILLO LIBERAL, EL REINICIO DE COLOMBIA

Por: Valentina Urrego Cruz





Editorial

Por: Dr. Mauricio Eligio Beltrán Cristancho.¹

Como ha sido nuestra costumbre desde hace nueve años, este volumen 4 de nuestra revista FACTA NON VERBA, incorpora una serie de reflexiones desde las diferentes jurisdicciones de nuestro sistema jurídico (enunciarlos aquí). Continuamos honrando nuestro propósito fundacional de brindar un espacio a docentes y estudiantes del Programa de Derecho para que sean ellos quienes planteando reflexiones producto de sus particulares intereses contribuyan con el intercambio de ideas sobre los varios asuntos no pacíficos, y sobre los cuales, nuestra sociedad demanda certeza en estos tiempos de pospandemia.

¹Profesor tiempo completo dedicación exclusiva.

Dignidad Humana, “la quimera de los Derechos Humanos en el marco de un Estado social de Derecho”

Por: **Salma Gabriela Caballero Quevedo**¹

Este artículo tiene como principal propósito seguir “la pita” el cual, nos conducirá a la utopía de los Derechos Humanos en el interior de un Estado social de derecho. Al mismo tiempo es necesario resaltar que, naturalmente están cimentados en el derecho, y respeto a la dignidad humana.

Esta expresión de los Derechos Humanos, Estado de Derecho y nuestra marginada Constitución, tienen la peculiaridad, y es; ser usadas por ideólogos, teóricos para dar a entender tópicos distintos, prescindiendo en algunas ocasiones, de manera premeditada el vínculo que cada una tiene con la dignidad humana.

De esta manera, se da una fuerte discusión acerca de la dignidad como fundamento de los derechos humanos, es por ello, que de aquí surgen diversas interpretaciones y como consecuencia, las intervenciones tanto morales como sociales, y que a la final sigue existiendo una apertura extraordinaria.

En este punto, es necesario hacer mención a Giorgio Agamben (Agamben, 1995) respecto a:

“La vida desnuda es la existencia despojada de todo valor político, que priva de todo derecho al ser humano” Con lo anterior, y de una manera más sintetizada, quiere decir que, básicamente el supuesto “goce” que tiene cada ser humano concierne a los principios, termina siendo muy supeditado por los sistemas jurídicos y que de tal manera se advierte de la fragilidad de la vida natural, frente al poder legítimo del Estado.

Cuando Agamben utiliza el término de el “umbral” partamos de la posición de la definición de la garantía de los derechos inherentes, e inalienables a la hora de tenerse en cuenta (según el pensamiento de Agamben) que, en la vida natural, para “conse-

guir” la condición de ser sujeto de derechos, debe suscribirse en un ordenamiento jurídico como mecanismo para ello.

Aquí se cuestiona muy grande, y se reflexiona el término de “inherente”. La dignidad humana, y los derechos humanos al hombre, no son inherentes por ser un ser natural, y es que de nuevo estaríamos volviendo a la idea, de que estos derechos se adquieren a medida que este ser, se convierte en un ser político cuando es inscrito a determinado Estado.

Eh aquí donde llegamos a esa quimera de que estos derechos son naturales al ser humano, tanto así que la dignidad humana con la que fue fundada dichos DD. HH (Derecho Humanos), se va diluyendo de manera que lo que es “natural” resulta ser excepcional en un Estado social de Derecho.

¿El Estado Social de Derecho juega a las escondidas con las personas, grupos indígenas, afrodescendientes etc.? Y esta pregunta la hacemos dentro del contexto de los sucesos del 28 de abril del año anterior 2021. (Una polémica reforma tributaria impulsada por el gobierno de Iván Duque, llevo a una protesta social) Se hace aclaración a que estos acontecimientos, fueron uno de muchas de las atrocidades cometidas, y en el cual no se reconocía ese derecho.

Es importante que se haga relevancia, frente a la estadística en relación a la vulneración de los DD. HH encontramos que Colombia, y así lo menciona; la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para el año 2020:

“Durante el 2020, en Colombia se continuó presentando una serie de desafíos en materia de derechos humanos, destacando temas vinculados a la seguridad ciudadana. Al respecto, la CIDH observa la concentración de la violencia en ciertos territorios del país caracterizados por una limitada presencia del Estado y afectando especialmente a colectivos que han padecido histórica y estructuralmente la vulneración de sus derechos como los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, campesina, LGBTI, mujeres, niñas, niños y adolescentes.” (DD.HH, 2020)

En concordancia con lo anterior, cabe decir, que para el año de 1995 la Corte Interamericana profirió la primera sentencia contra el Estado colombiano, por violación a la Convención Interamericana. Es conveniente en este punto, apelar a los cuatro dictámenes correspondiente al periodo de 1995 y 2013, el cual fueron fallados por la C.I.D.H, estos son:

- 19 comerciantes vs. Colombia, denuncia 11.603; Masacre de La Rochela vs.Colombia, denuncia 11.995.
- Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, denuncia 11.748.
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia, denuncia 12.250.



Estas masacres tienen un común denominador, y es de lo que se viene exponiendo en este artículo ¡VULNERACION DE LOS DD. HH!, que se traducen en desapariciones forzadas, en ejecuciones extrajudiciales, que no es más que un eufemismo de “asesinatos”, por medio de agentes del Estado, así como particulares con la aquiescencia -Cuando estos actúan con colaboración del Estado, o cuando lo hacen sin que el Estado realmente cumpla con su deber de prevenir diligentemente la vulneración de estos derechos- y es que, un Estado no solamente es responsable por sus acciones sino también por sus omisiones, por lo que realicen terceros cuando actúan con esa aquiescencia.

Precisamente estas masacres se presentan en un contexto de vulneración sistemática, que particularmente se evidencia en el fenómeno del paramilitarismo, y la responsabilidad del Estado por su conducta negligente. Tal es el caso, que desde allí ha sido un modus operandi a lo largo de los años, que hasta la fecha de hoy continúa.

Se necesita de transformaciones sociales, y aseguro que hay millones de tesis que hablan sobre ello, pero si no existe dicha transformación social, se proferirán cuan cantidad de sentencias de la CIDH contra nuestro país, tanto así, que sencillamente no podremos hablar de garantías y un goce efectivo de los Derechos Humanos.

Concluyendo así, quisiera identificar un síntoma de la paz, y la efectividad de los DD.HH ¿Cuál será? el síntoma de la esperanza. Hablar del goce de estos derechos, de la dignidad humana, en estos momentos, resulta ser una utopía, no hay que tirar la toalla, se debe seguir con la lucha social, creo en el mundo jurídico, pero debe existir, para que esto de los DD. HH sea más que un discurso, y pueda llegar a la vida de cada persona.

Referencias

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (26 de marzo del 2021). Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, Justicia y reparación. CIDH. Recuperado de: [Archivo PDF] <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.5.CO-es.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas (04 de septiembre de 2019). Estado colombiano deberá rendir cuentas sobre 14 condenas ante la Corte IDH. CCJ. Recuperado de: https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=247

Giorgio Agamben (1995). Homo sacer el poder soberano y la nuda vida. WordPress. Recuperado de: <https://tac091.files.wordpress.com/2008/12/agamben-giorgio-homo-sacer.pdf>

Verdad abierta (02 de septiembre de 2008). Masacres: La ofensiva paramilitar. Verdadabierta.com. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/masacres-el-modelo-colombiano-impuesto-por-los-paramilitares/>

Cadena Perpetua

Por: **Dumar Alonso Romero Perilla**¹

Se ha evidenciado el aumento en las conductas de delitos sexuales y violentos en contra de la población menor de edad y joven, que produce el rechazo e inconformismo de la sociedad en Colombia. Esto genera exigencias de reformas normativas más contundentes en materia penal.

De igual manera, la Corte Constitucional, Sala Plena, (C-294/21, 2021), ha planteado el establecimiento de la pena de prisión perpetua para el tipo de delitos enunciados en la hipótesis anterior. Con el criterio colectivo de que quienes los cometen son individuos patológicamente incorregibles y no llegan a ser totalmente rehabilitados.

Tal y como lo menciona la Corte Constitucional, Sala Plena, (C-294/21, 2021), esbozar sobre la pertinencia de la imposición de la pena de prisión perpetua, en las conductas de delitos sexuales y violentos en contra de la población menor de edad y joven en Colombia, asociada a las teorías de la **prevención general negativa**.

A través de la revisión y análisis de la sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, (C-294/21, 2021) y de otros textos y artículos de relevancia jurídica como es “Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia” (Rafael Velandía Montes y Alejandro Gómez Jaramillo, 2018).

Realizó un bosquejo sobre las implicaciones lesivas de carácter socio-jurídico, respecto a la sentencia donde se declara inexecutable el acto legislativo 1 de 2020, sentencia “Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-294/21, 2021). Enfáticamente en:

Si el legislador extralimitó su competencia y sustituyó uno de los ejes definitorios de la Carta Política, al incluir la pena de prisión perpetua con revisión judicial luego de los 25 años, por la comisión de delitos de homicidio en modalidad dolosa y acceso carnal violento contra personas menores de edad. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-294/21, 2021).

Según estudio del CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL, tenemos que: en relación “al artículo primero del acto legislativo en mención, elimina la prohibición de cadena perpetua en el inciso primero del artículo 34 Constitucional. Además, crea los incisos tercero y cuarto en los cuales reglamenta la imposición de la cadena perpetua, con las siguientes características: I. Es de carácter excepcional; II. Solo se aplican cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes; III. Solo se aplica para las conductas constitutivas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal o actos sexuales que impliquen violencia o esté en incapacidad de resistir; IV. Constituye el máximo de la pena a imponer, por lo tanto, no es automática. V. Es revisable en un término no menor de 25 años sujeta a la resocialización del condenado. VI. Tiene control automático por el superior jerárquico. VII. Establece que le corresponde a una ley desarrollar en concreto la materia.

Por otra parte en el mismo estudio se enuncia: 1.1 Objetivos De acuerdo con el texto del proyecto, su objetivo es “Establecer en nuestro ordenamiento jurídico la prisión perpetua revisable cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal o actos sexuales que impliquen violencia o la víctima este en incapacidad de resistir. Por lo anterior, la reforma propuesta, pretende que, de manera excepcional, se pueda imponer hasta la pena de prisión perpetua, la cual tendrá control automático ante el superior jerárquico y será revisada en un plazo no inferior a veinticinco (25)

años, para evaluar la resocialización del condenado. En este orden de ideas, la presente reforma constitucional tiene como fin garantizar la protección de un segmento de la población que hoy se ve expuesto y que debe ser considerado como el tesoro más preciado de nuestro ordenamiento jurídico”.

Como podemos evidenciar una de las pretensiones del acto legislativo es que de manera excepcional, se pueda imponer pena de prisión perpetua como medida jurídica contundente, que proteja a los menores y jóvenes de estos actos de crueldad delincencial. Dado lo anterior, la Teoría de la prevención general negativa, enmarca socialmente que la pena se funda como una advertencia, como una amenaza que se produciría mediante el castigo del que ejecuto la conducta punible, disuadiendo a los demás individuos a que no deben promover la conducta delictiva. Además sirve como advertencia que se formula a la sociedad convocando a que no se atente contra la integridad del esta población vulnerable. Por ende a través de estas medidas se encamina a evitar el delito y se robustece la idea de un derecho penal dirigido a la protección más que a la represión.

En materia sociojurídica se establece: “esta teoría permite legitimar la imposición de penas siempre más graves (contundentes), porque nunca logrará la disuasión en una sociedad donde el conflicto social es estructural. De este modo, esta lógica conduce –como observó Bettiol- a la pena más fuerte para todos los delitos, pero no porque con ella se logre la disuasión, sino porque agota el catálogo de males crecientes con que se puede amenazar.”

Además, en el estudio realizado por el Consejo Superior de Política Criminal se enuncia que el proyecto de acto legislativo incluye la función resocializadora de la pena, tal y como está redactado en su informe de ponencia para primer debate, no eli-

mina el fin resocializador de la pena, lo cual sería inconstitucional, por violación del bloque de constitucionalidad. En efecto, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, art. 5, n°6 expresamente se formula como una finalidad de la privación de la libertad la resocialización.

Al no estar de acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional y desde la realidad sociojurídica, puede entenderse que la conducta punible ejemplarizante es favorable para nuestra organización social. La pena de prisión perpetua siempre recaería sobre algunos individuos por los delitos que éstas puedan cometer, es decir que recaería sobre los delitos atroces, y se procuraría un efecto disuasorio y amenazante, respecto de otras formas graves de criminalidad, porque las motivaciones de conductas atroces son fuertemente patológicas o brutales como el “homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal que implique violencia o sea puesto en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir” (Const., 1991, art. 34).

Es necesaria, ya que debe haber esos mecanismos de protección a los menores, además en la constitución está claro el derecho a los niños por encima de otro derecho. Es decir que en Colombia no hay una resocialización puesto que la realidad es diferente ya que estos abusadores de niños no se pueden resocializar, aunque la cadena perpetua no acabaría contra el delito de abuso hacia los niños, por lo menos impediría que varios de los abusadores salgan a la calle a seguir cometiendo estos crímenes. Además para este estado los presos son un negocio y no hay garantías para que una pena se cumpla a cabalidad y los verdaderos responsables de actos inhumanos sean llevados ante los tribunales ya que un 95% de estos delitos quedan impunes, de este modo esta medida genera un mecanismo de persuasión lográndose

observar que las víctimas en su miedo de denunciar a una persona, no lo hacen debido a que salen en pocos años y vuelven a reincidir, es decir los victimarios en su ánimo de venganza atentan contra aquellas víctimas. Es de tal modo que la corte debió tener en cuenta más argumentos y dar un fallo a favor de la cadena perpetua. Con la definición de que Colombia es un Estado Social de Derecho con muchas normas pero que no se administra como debe de ser, nuestro Congreso de la República, si bien es cierto nos representa con la Constitución Política, pero estas decisiones dejan puntos grises que no se valoran frente a los casos presentados en la actualidad, no se toman decisiones unilaterales por el bien general y por el contrario muchas decisiones viciadas que solo afectan el bien jurídico normativo del Estado Colombiano.

Referencias

Corte Constitucional, Sala Plena. (2 de septiembre de 2021) Sentencia C-294. [MP Cristina Pardo Schlesinger]. Constitución Política de la República de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 34 [Titulo II]. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. (7 al 22 de noviembre de 1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. [B-32]. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm#:~:text=en%20el%20juicio.,6.,o%20la%20detenci%C3%B3n%20fueran%20ilegales.

Velandia Montes, R., & Gómez Jaramillo, A. (2018). Cadena Perpetua y Predicción del Comportamiento. Un análisis sobre la Delincuencia en Contra de Menores de Edad y la Política Penal en Colombia. *Revista Republicana*, Núm. (25), [págs. 241-263].v



El rostro de las víctimas.

Por: **Julieth Astrid Rojas Gutiérrez¹**

Siendo un tema de gran relevancia en nuestro país, puesto que cada vez son más, una guerra implacable que nunca acaba, ya sea de sufrirla en físico o psicológicamente. En Colombia es muy común y quizás a todos les ha tocado, nadie le es indiferente puesto que toca las más últimas entrañas del pensar y el sentir, no fueron pocos, fueron más de miles de colombianos los cuales la vivieron o quizás la siguen viviendo, es esa guerra de poder, de inconformismos que atañen a los rincones más ocultos de la patria, más precisamente estos que alimentan las ciudades, estos campesinos que además de ver cómo les asesinaban sus padres, les violaban sus hermanas y los despojaban de sus pocas tierras por supuesto productivas, salieron a media noche pidiendo ayuda, apequeñando su corazón para que no doliera tanto terror, tanto recuerdo de lo que se deja y qué más da, sabiendo que quien se quedó sufre día a día las causales de lo que le trae su inocencia y humildad sin ser culpables de nada, su única culpa es haber nacido en un lugar de enfrentamiento. “me llegó tres señores por la mañana al patio de la casa y uno me dijo que tenía ese día y la noche para salir de allí o, sino que me iba a matar a mí y a mis dos hijas, me tocó irme para Bogotá” (relato de Sonia en su declaración en el presente año). Madre soltera sin qué darles a sus hijas más de lo que cultivaba en la tierra y el apoyo familiar por la vereda en la que vive nuevamente, salió sin saber qué le deparaba el destino y qué iba a hacer.

Otro fenómeno relevante es el de la agresión sexual, “tres de los que estaban ahí abusaron de mí. La primera vez fueron dos, mientras otro miraba” relato de Joel joven de 22 años abusado sexualmente a sus 7 años de edad por grupos paramilitares. A cuantos se les ha recalado los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y cuántos con desasosiego comentan de su pro-

tección, pues en el marco del conflicto armado eran el blanco de tantas y tantas aberraciones cometidas, y ni hablar de las minas antipersona que dejan tantos profesionales, campesinos, ciudadanos, en general personas de bien sin sus extremidades y esto en el mejor de los casos cuando su ultimátum no es la muerte, o quizás esas madres que tuvieron que ver a sus hijos irse, y no por que quisieran, ¡se los llevaron!, “para el monte” inocentes que el único juguete conocido a ese entonces hubiese sido un arma y serian disciplinados para ser y defender una causa que no entendían, o ni querían. Y así, se proseguiría contando historias de antemano conocidas, historias de como se dijo, no describen otra palabra más cruel que el dolor que se vivió, pero dejando de un lado el tema ya expuesto de lo vivido, a sabiendas que por diversos tipos y factores nuestro terruño se vio fuertemente afectado y más que por grupos armados señalados, por declaraciones campesinas, el mismo estado fue desgraciadamente interviniente y uno de los que se prestó para estas causales. Intentando dar solución a esto, nuestro sistema constitucional saca la ley 1448 de 2011.

“VICTI...MÁS”

Ley 1448 de 2011

En la que su objeto es “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

Dicha ley establece “medidas de atención y ayuda humanitaria en diferentes momentos del proceso pasando por el reconocimiento de la condición de víctima, hasta la dignificación y materialización de sus derechos constitucionales propiciando la reconstrucción de su proyecto de vida.” (ochoa,2013).

Teniendo en cuenta estas dos como formas de colaboración a las víctimas y de una reparación integral con unas garantías de no repetición, se puede acceder durante los diez (10) primeros años a las ayudas humanitarias en vista de que se considera su situación vulnerable, pues no es culpa del ente guerrillero después de este tiempo determinado en el que debieron haberla superado. Un punto muy importante que cabe resaltar es que todo hijo de víctima se considera víctima por segundo grado de consanguinidad, y tiene derecho a estar en su grupo familiar en el registro único de víctimas (RUV) y así obtener beneficios tanto en instituciones de educación como en programas de alcaldías y demás, siendo basta la oferta de beneficios para esta población. No obstante esto tiene ciertas complicaciones para acceder, como es bien sabido para ser reconocidos se habla de una declaración que tiene que hacer la víctima ante según lo acontecido en el municipio, a personería por medio de una plataforma que solo ellos manejan, paso siguiente en un lapso de un mes se sabe si su declaración es aceptada o no, lo que le da el reconocimiento como víctima ante el territorio nacional, esto se sabe por medio de una plataforma llamada vivanto la cual en las alcaldías maneja personería

y enlace municipal; cabe resaltar que el aplicativo que maneja el enlace es más amplio en funcionamiento, ya que aquí aparecen más opciones de búsqueda con una variedad de gestiones que se pueden realizar desde dicha oficina, primeramente y como es sabido, la gestión de las ayudas humanitarias la cual aparece cuando está habilitada en la consulta individual y posee la persona el giro, últimamente la unidad lo ha manejado al punto Efecty siendo el más cercano en pueblos pequeños.

Además de esto, y de suma importancia la indemnización, bueno la indemnización es la materialización que se hace a la víctima con el fin de ser reparado, actualmente se conoce de la resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 “Por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”(unidad de atención para las víctimas,2019). Básicamente esta resolución además de muchas cosas que abarca, implementa tres métodos de priorización para que la persona sea indemnizada; el primero es que tenga cierta edad, en este concepto la resolución 00582 de 16 de abril del presente año modifica la edad en vista de que estaba en 74 años y la redujo a 68 con una causal de abarcamiento de un 80% según lo descrito en la misma; en segundo método esta la discapacidad, pero una discapacidad con cierto porcentaje alto que no le permita desarrollarse normalmente en la cotidianidad, tales como visuales, auditivas, mentales, o físicas; y el tercero es una enfermedad que sea ruinosa, catastrófica, o en su defecto de alto costo, por supuesto con los debidos soportes, la vía mas apta en adjuntar estos soportes a un derecho de petición debidamente elaborado con la ley y apoyando de lo debido.

La víctima espera los 45 días que la unidad estipula para dar respuesta y allí se sabe si es aceptada para la medida indemnizatoria, como es conocido en algunas cuestiones esto a la primera no siempre se da por muchas “trabas” que pone la unidad, y las víctimas comúnmente quedan en espera en el mejor de los casos por la edad evidentemente es más factible, “lo indemnizan a uno cuando ya se va a morir”(dijo una víctima alguna vez) y sí, es la triste realidad, debe de tener esta edad para ser priorizado. La satisfacción de tener esta edad y que la unidad otorgue la medida es grandísima, ya que son personas generalmente de bajos recursos y el dinero recibido ayuda bastante a su desarrollo económico. Ahora bien, este dinero se recibe por medio de una carta/cheque, la unidad define la hora el día y el lugar, esta solo es entregada a su representante no puede ir ni el amigo ni un familiar, sino solamente la víctima, sin embargo, aunque comúnmente y por ejemplo si se indemniza una persona por el hecho de desplazamiento forzado, el precio oscila entre los 17 salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de hoy 15'444.942, si la víctima reconocida tiene en su núcleo familiar ante el RUV cierta cantidad de personas estos 17 SMMLV serán repartidos por partes iguales, es decir la cantidad de dinero que reciba la víctima depende de cuantos integrantes tenga, la unidad ira entregando la medida a lo largo del tiempo y cuando lo considere pertinente, más sin embargo si en el grupo familiar hay menores de edad, la materialización queda en un banco llamado fiducia que a cierta edad y cuando la unidad lo determine, como mínimo ya siendo mayor de edad, se “descongele” y sea entregado a la víctima, el valor aumenta según el valor del SMMLV, y todo esto en los mejores casos. A lo largo de la historia se ha evidenciado falencias, a pesar de la unidad ser tan organizada se presentan anomalías que no favorecen las víctimas, tales como la suspensión de las ayudas humanitarias a lo que la unidad sopor-

ta con una resolución (toda decisión de la unidad esta soportada con un documento legal), en esta se ponen además de otros parámetros el hecho de que la víctima no posee carencias en alojamiento y alimentación, a lo que la víctima discute es inconcebible dada la situación de algunas, aquí anteceden recursos, para alegar esta decisión, mas sin embargo esta no sabía y el tiempo de un mes que es el cual da la resolución de plazo, ya paso y le dicen a la víctima usted fue notificado mediante aviso público, otra falencia terrible que tiene de comunicación impidiendo la facilidad de que la víctima interponga lo debido.

Bueno este tema es supremamente amplio y tiene mucho de donde hablar, de donde recoger y por supuesto de donde dar a entender, la única realidad es que la lucha de recibir un poco de reparación integral que es lo que busca la ley a estas víctimas no está muy bien articulada, tiene demasiadas falencias, y las familias después de luchar en contra de las causales que le trajo la guerra tanto físicas como mentales aún siguen luchando por un poco de algo, algo que haga más amena la pesadilla y de que por mucho tiempo no se les hubiese tenido en cuenta para prácticamente nada, donde lo que más reinaba era el miedo y el dolor, ojala estas historias no se sigan repitiendo y no solo con entes guerrilleros sino ante lav incredibilidad de otros entes.

El viejo dilema del periodismo vs la literatura.

Por: **Juan Carlos Guardela Vásquez**¹

FICCION Y REALIDAD

Muchos autores dicen que este dilema es falso, pero creo que en las actuales circunstancias es legítimo volver a él. ¿La ficción y la realidad, en términos de escritura, deben separarse y más cuando se ejerce el periodismo? Existen dos bandos, trato aquí de describirlos.

Para algunos escritores todo es ficción, por cuanto la escritura es mimesis; en términos pedestres, imitación de la realidad. En esta imitación se vale introducir diálogos o personajes inventados con el fin de transmitir una realidad aun no contada. Para otros hay una separación evidente entre literatura y periodismo. Al escribir los hechos estos deben respetarse. Estos autores argumentan que si en medio de la escritura aparece un elemento de ficción, por mínimo que sea, desnaturaliza el resultado.

Hace ya algunos años que el mexicano Juan Villoro zanjó la discusión con el ensayo “La crónica, ornitorrinco de la prosa”, al comparar a la crónica con el animal por la pluralidad de géneros a los cuales ésta recurre. “El prejuicio – dice– que veía al escritor como artista y al periodista como artesano resulta obsoleto. Una crónica lograda es literatura bajo presión”. La crónica puede usar las herramientas de la novela, del reportaje, del cuento, de la entrevista, del teatro, del ensayo, de la autobiografía”. Sentencia que “el catálogo de influencias puede extenderse hasta el infinito”.

La definición es defendida por los entusiastas de la interdisciplinariedad, ya que para ellos los límites tradicionales de varias disciplinas académicas pueden cruzarse, así mismo pueden violarse las fronteras entre varias escuelas de pensamiento por el surgimiento de nuevas necesidades o del desarrollo de nuevos enfoques teóricos.

La separación entre discurso verdadero y falso surgió en el periodo comprendido entre Hesíodo y Platón con la aparición de los sofistas. El auge de los sofistas precisamente se soportó en lo que se les criticó: la búsqueda de la victoria por medio de la elaboración de argumentos y no la búsqueda de la verdad.

Ahora bien, más que un protagonista el “yo” del cronista es desde donde se observan las acciones, esto sin dudas, encarna un sesgo inevitable.

Se sabe que cuando se narra, se hace desde el discurso y apoyado en historias insospechadas, desde heridas, dominaciones, tramas subterráneas y servidumbres. Por eso toda escritura es una edición de la realidad, pero también es un sistema de sujeción y por ello hay intencionalidad en quien escribe.

Entiéndase entonces que no todo escrito es verdad y no todo lo que pasa por el filtro del yo del narrador es necesariamente falso.

GABO VERSUS VARGAS LLOSA

Aceptamos, como lectores o como críticos, esas invenciones y pareciera como si el despliegue de los talentos de estos maestros fuera suficiente excusa para perdonarles que se inventen personajes, escenas o diálogos. Es como si el sólo uso de un estilo maravilloso implicara, de entrada, la imparcialidad de este autor ante los hechos.

Los flancos opuestos han sido capitaneados por dos de nuestros premios Nobel: Gabriel García Márquez y Mario Vargas Llosa. Ambos geniales novelistas y periodistas, pero con ideologías y nociones (sobre la no ficción y la creación literaria) completamente contrarias.



Para Vargas Llosa el periodismo no es equiparable a la literatura. Para él la libertad de prensa es el reflejo de una democracia sana, y por ello "el valor supremo del periodismo está en su veracidad". Considera que el pacto de veracidad con el lector es la esencia misma del género, una frontera cuyos artífices jamás deberían cruzar. Por tanto el periodista "no puede refugiarse en la pura fantasía, no debe confundir la realidad con la ficción. La prensa debe ser objetiva, ajustarse a los hechos y buscar sistemáticamente la verdad".

Otros autores comparten esta misma visión: Timothy Garton Ash, Salman Rushdie y Jack Shafer. Se trata de un compromiso con el lector que no sólo es posible mantener, sino indispensable. Para el peruano hay cabida para cierta subjetividad en la prensa, siempre y cuando el contexto no ofrezca lugar a dudas. Por ejemplo, una columna de opinión o una reseña.

Estas ideas contrastan con las de García Márquez y otros autores dentro de los cuales se encuentran Capote, Wolfe, Mailer y otros. En 1998 García Márquez aseguró en una entrevista: "Yo diría que llegué al periodismo porque consideraba que el asunto no era de literatura, el asunto era contar cosas. Y que, dentro de esa concepción, el periodismo hay que considerarlo como un género literario, sobre todo el reportaje. Ése es un pleito que me traigo yo porque los mismos periodistas se niegan a aceptar que el reportaje es un género literario.

Inclusive, en el fondo de su alma lo ven con un cierto menosprecio. Y, yo diría una cosa, un reportaje es un cuento totalmente fundado en la realidad.

(...)

"Ninguna ficción es totalmente inventada. Siempre son elaboraciones de experiencias. Entonces, por la misma forma en que yo llegué al periodismo me

doy cuenta que ese mismo proceso es una etapa más de mi aprendizaje, no digamos literario, sino del desarrollo de mi vocación definitiva de contar. De contar cosas".

Esta defensa de Gabo privilegia la forma sobre los datos reales. Es preciso entonces tener claros los términos y las definiciones. "Que una cosa sea verdad no significa que sea convincente, ni en la vida, ni en el arte", diría Truman Capote. Pero la verdad es que hoy su libro *A sangre fría* no se hubiera publicado en ninguna de las editoriales por las condiciones de blindaje que tiene el periodismo norteamericano. Se sabe de la eficiencia de su sistema de "chequeo" para cada línea publicada, resultado de muchos casos de mentiras vestidas como si fueran excelentes reportajes: Janet Cooke, Stephen Glass y Jayson Blair, por sólo citar algunos.

Pero hay autores que respetaron el acervo periodístico y precisamente fueron los iniciadores del periodismo investigativo: lo hizo Upton Sinclair (en *La jungla*), Larisa Reissner (en *Hamburgo en las barricadas*), lo hizo Jhon Reed (en *Guerra en Paterson*).

Por su parte, Carlos Monsiváis se arriesgó en hacer en sus textos ensayo, descripción etnográfica y construcciones sociológicas, pero su gran mérito es que no se inventó nada. Sin embargo, logró que su producto periodístico tuviera al tiempo altura de arte y altura humana.

Ahora, es cierto que *Operación masacre* de Rodolfo Walsh fue mucho antes de *A sangre fría* de Capote y que se trata del antecedente en Latinoamérica del Nuevo Periodismo. Pero ¿de dónde sacó Walsh los diálogos que están tan bellamente contruidos en sus obras?

EL CASO K.

Ryszard Kapuściński, el famoso cronista polaco, opinó hace unos años en una entrevista:

“El verdadero periodismo es intencional, a saber: aquél que se fija un objetivo y que intenta provocar algún tipo de cambio. No hay otro periodismo posible. Hablo, obviamente, del buen periodismo”.

(...)

“El suicidio colectivo en Guayana, cuando el reverendo Jones indujo a la muerte a cuatrocientos de sus fieles. (...) Yo estuve allí. La historia me impresionó. Mi deber, si no mi objetividad, me empujaba a contar cómo y, sobre todo, por qué se habían comportado de aquel modo. Desenmascarar los motivos que les llevaron a la autoinmolación, denunciarlos, evitar que se repitieran. ¿Sabe dónde terminaba la lucha de la objetividad de los enviados especiales norteamericanos? Pues en saber si habían repatriado 409 ataúdes o si sólo eran 406. Ésa era su mayor preocupación”.

Algunos críticos europeos califican a los escritores del reportaje literario de manipuladores, ya que no dudarán en intensificar o modificar elementos en aras de la persuasión y la belleza, y por tanto son negligentes en su relación con la realidad.

La biógrafa de “Kapu”, Beata Nowacka, escribió: “Es cierto. El periodismo de Ryszard Kapuściński es mágico porque, siendo periodismo, excede ampliamente sus límites, consiguiendo un estatus de obra literaria. La excepcionalidad de dicha obra ha causado problemas a los críticos quienes, no estando preparados para una vertiente tan original del reportaje, buscaban en esos libros datos exactos, cálculos precisos. En cambio, se topaban con un mundo mágico de reinos de opereta, como entresacados de las tinieblas medievales, con un mundo de pasillos surcados por un aire gélido,





de árboles poderosos que las brujas habitan de noche. Así pues, no es extraño que a algunos críticos les enfureciera semejante representación del mundo en un reportaje, un género hasta entonces informativo". (SERRALLER CALVO, 2015). En resumen: no estamos preparados para aceptar que es posible tanta belleza en el periodismo.

Sin embargo, se le enrostra hoy a Kapuściński no tener suficiente conocimiento sobre África, asunto que se evidencia, al parecer, en *El emperador*. Se le acusa también de inventar aspectos de la vida de Haile Selassie, el último monarca de Etiopía. En dicha obra el dictador tenía una inmensa biblioteca con tomos solo dedicados a su vida. Posteriormente se supo que fue invención del polaco.

Para el escritor Sergio González Rodríguez el hecho de introducir estos elementos de ficción en sus reportajes no le quita interés ni importancia a los textos de Kapuściński. "Uno de los grandes renovadores del periodismo internacional, mediante su trabajo de recuperar la calidad del relato por encima del simple informe de los hechos. Su obra implica la creación de una narrativa de índole humanista que influirá en la práctica de la prensa escrita, y en particular en lengua española y en el ámbito latinoamericano".

(...)

"Más que manipulación se podría hablar de un recurso literario para lograr su objetivo de transmitir realidades tan lejanas y diferentes. Desconozco el alcance de sus mentiras (...). En todo caso, gran parte de su legado permanecerá".

Norman Mailer, por su parte escribió en libro *Un arte espectral*:

“Esperar que un periodista sea fiel al detalle preciso del acontecimiento es semejante al sentimentalismo...Una nación que forma opiniones detalladas sobre la base de hechos detallados que son modelados a partir de la sutil realidad se convierte en una nación de ciudadanos cuyas psiques han sido modeladas, artículo por artículo, alejadas de cualquier realidad”. Para rematar el estacazo, sostiene con contundencia: “La información objetiva es un mito. El lector tiene derecho a ser consciente de las inclinaciones del hombre o la mujer que finge ser ese impostor por excelencia, el periodista honesto y preciso”.

Así las cosas, ¿hay que confiar en que lo que cuentan estos autores son hechos verificables? Pero, ¿qué lector verifica?

Ardua tarea la de saber cuál de las dos posturas es más honesta con lo real. Los partidarios de la invención rinden culto a su verdad, pero tomar ésta como la realidad en términos absolutos es tan fascinante como peligroso y empobrecedor para la opinión pública.

ESTILO VERSUS INFORMACIÓN

Es indiscutible que una cosa es el estilo y otra la información; pero todo parece indicar que el cronista o las confunde involuntariamente o se sirve voluntariamente de la confusión.

¿Por qué le perdonamos a García Márquez que en algunos trabajos periodísticos se haya inventado situaciones, anécdotas o personajes?

Entre septiembre y octubre de 1954 publicó en *El Espectador* cuatro reportajes en una serie titulada *El Chocó que Colombia desconoce*. Rojas Pinilla

quiso repartir *El Chocó* a los departamentos vecinos, lo cual generó una manifestación sin precedentes en la región. Asegura Gabo en varias entrevistas que de no haber sido por este trabajo de periodismo Colombia no hubiera puesto los ojos sobre esta región.

También le perdonamos que se haya inventado personajes. Tomás Eloy Martínez escribió: “Las grandes crónicas de aquellos años fundacionales nacieron al amparo de una realidad que se iba creando a medida que se la escribía. Estaba a punto de secarse el dique de La Mariposa, y en vez de decirlo así, con esas palabras de álgebra, García Márquez inventaba a un personaje que para poder afeitarse en la ciudad sin agua se mojaba la cara con jugo de duraznos. Se caía a pedazos la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, y para no contar la historia como en los telegramas de las agencias de noticias, el joven narrador de *La hojarasca* explicaba que, a los hombres de la resistencia, «los días les estaban quedando cortos».

Enriquecido por un lenguaje de novela, transfigurado en literatura, el periodismo desplegaba ante los ojos del lector una realidad aún más viva que la del cine. Todo parecía tan nuevo como si, al cabo de un largo olvido, las cosas pudieran ser nombradas por primera vez”. Subrayo: “una realidad que se iba creando a medida que se la escribía”. Aquellos reportajes con ficciones fueron publicados en la revista *Momento* en Caracas, pero todos defendían a una determinada motivación política. Así lo demuestra el texto *El clero en la lucha*, escrito una semana después de la caída de Pérez Jiménez. Esta es una pieza “canónica” según muchos, ya que en ella se evidencia la participación de la iglesia en el derrocamiento con la participación del arzobispo de Caracas.

Por eso no es de extrañar que hoy a muchos lectores les parezca genial que en el libro *Miedo y asco en Las Vegas*, Hunter S. Thompson, haya inventado la situación de drogar a toda la tripulación y pasajeros del avión presidencial en la campaña de Nixon.

SUPONGAMOS QUE LA GENTE LEE CRÓNICAS

Como género fronterizo, suspendido entre la literatura y el periodismo, la crónica bebe de uno y de otro a manos llenas. Pero venga, vayamos por parte y no traguemos entero, ¿cuándo se ha acabado la discusión entorno a la diferencia de los géneros? Sólo se discute sobre esa diferencia cuando algún redactor es pillado metiendo gato por liebre en una publicación. Pero luego es olvidado el asunto.

Hay autores que hoy exigen manuales de redacción de crónicas puesto que esta dialéctica entre el periodismo y la literatura puede llevarnos a un subjetivismo estéril que asegura que la única realidad es aquella sobre la cual se tiene conciencia. Si defendemos la veracidad desde la raíz, no podríamos hablar de nada. En cambio, si decimos que no existe tal cosa como la verdad, ese relativismo puede legitimar la manipulación fría y a la falsedad.

Sobre el tema, el escritor Paco Ignacio Taibo II, hizo su defensa en uno de sus tantos talleres, diciendo: "Los puristas son culeros por definición, porque mira que ser purista en un mundo como este...¡No mames! No tendrás mejores cosas que hacer". Hoy hay que sospechar de defensas tan endeble. Si se inventa se está dentro de la ficción. No se puede pretender que con invenciones se describan procesos sociales, falencias de legislación, situaciones de vulnerabilidad de determinadas poblaciones humanas, o la denuncia de un delito con el fin de demostrar el vacío de una ley.

En Colombia hay figuras que se mantienen, pero son

pocas y hay muy poco el espacio para publicar crónicas. Aun así hay una gran mayoría de aspirantes a escritores que quieren ser cronistas, pese a muchas deficiencias en la formación periodística. Hay que decirles a los futuros periodistas que la escritura de la crónica es una concesión que pocos tienen.

Hay una red de prensa que es eminentemente local y es la que da trabajo a la mitad de los periodistas en Latinoamérica. Hay países donde es más densa: Argentina y México. Tienen entre ambos 267 revistas y 480 periódicos registrados, 334 de ellos son diarios, pero la gran mayoría es de carácter local o regional. El extremo contrario es Venezuela, donde solo queda un diario regional. Sin dudas no hay espacio para hacer crónicas.

Sé, off the record, de casos de periodistas con trabajos de impecable investigación que son devueltos por editoriales con la sugerencia de que los convirtieran en crónicas. Sé de trabajos de importancia que no ganarán premios de periodismo porque no tienen el vestido o el fuero del reportaje novelado.

Uno de los pocos momentos de arrojo que se han visto en los últimos años para aceptar que cruzar esta línea invisible es delicada, ocurrió con el libro *El motel del voyeur* de Gay Talese. El libro se trataba de las confesiones de un voyerista (Gerald Foos) que por más de 20 años se dedicó a espiar a la gente cuando eran huéspedes de un motel de su propiedad. Sin embargo, cuando estaba a punto de aparecer el libro en Estados Unidos, el *Washington Post* reveló que el establecimiento no había pertenecido a Foos durante los años 80. Talese anunció que no avalaría el libro porque la credibilidad de Foos se había "ido por la alcantarilla". Gay tuvo el valor de demostrar que no puede hacerse periodismo con mentiras.

Nunca como en los tiempos actuales se ha puesto tanto en riesgo el pacto creativo entre lector y el periodista, ese que impone que todo lo que me cuentas debe ser absolutamente cierto.

Por eso es necesario volver a la discusión por cuanto he notado, no con poca frecuencia, que esta discusión ya no es importante en algunas escuelas y facultades de periodismo donde prevalecen nociones de crónica “escueleras” y superficiales. No veo tampoco el interés en las nuevas generaciones y menos aún veo que se discute el asunto en los círculos periodísticos y académicos.

He visto que el tema es solventado con facilidad. Se trata además de un asunto deontológico (ético), aspecto relegado hoy en la formación de profesionales del periodismo y la comunicación.

El periodismo es una actividad humana cuyo valor supremo es la precisión, la concreción con la finalidad de que estas sean garantes de la imparcialidad y el rigor informativo. “Necesitamos información para vivir la vida que nos es propia, para protegernos, para establecer vínculos, para identificar a amigos y enemigos. El periodismo no es más que el sistema que la sociedad ha creado para suministrar esa información (KOVACH & ROSENSTIEL) .

Entre tanto aún las dos vertientes ni siquiera son sometidas a discusión, y pareciera que el debate ya ha terminado. Pero su discusión tiene mayor importancia hoy por la tecnósfera en la que vivimos y los “fake news” que nos arropan (un ejemplo de ello son innumerables mentiras divulgadas en medio de la pandemia), y por otro lado, las animosas polarizaciones acerca de nuestra realidad. Hay que discutirlo, para no terminar defendiendo a los victimarios y esgrimiendo a las víctimas.





DISPONIBLE EN 554888

La paz también tiene rostro de mujer: Violencia sexual al interior de las FARC.

Por: **Semillero penal José Luis Barceló Camacho¹**

La JEP debe priorizar como macrocaso los delitos cometidos contra las mujeres de la violencia sexual para esclarecer, juzgar y sancionar estos crímenes y conceder justicia restaurativa. La investigación se centra en el procedimiento establecido en la JEP para identificar la práctica de las FARC desde el reclutamiento de niñas mediante la obligación o seducción y posterior violencia sexual en sus filas, presentándose una vulneración a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, al incurrir en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El análisis propuesto ayudará a las víctimas a que sean reparadas, encontrando la verdad, obteniendo reparación y generando la memoria histórica para que esto no vuelva a ocurrir, dejando atrás la revictimización de mujeres objeto de estos hechos.

El 8 de julio de 2019, Bosco Ntaganda, ex líder de las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), fue condenado por la Corte Penal Internacional por la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra ocurridos en la República Democrática del Congo entre 2002 y el 2003. Ntaganda fue hallado culpable de 18 cargos distintos, incluyendo hechos de violación y esclavitud sexual en las filas del FPLC, así como el uso de los niños soldados entre otros. En la sentencia, la CPI consideró que la violencia sexual y de género cometida contra integrantes de las propias fuerzas puede constituir un crimen de guerra bajo el Estatuto de Roma² y que nunca podría estar justificado la comisión de actos de violencia sexual contra una persona, independientemente de si reviste la calidad de civil o combatiente. El fallo en el caso Ntaganda reviste especial importancia por tratarse del primer precedente a nivel internacional que condena hechos de violencia sexual en las filas de un grupo armado cometidas por la misma tropa.

En el conflicto colombiano la ocurrencia de crímenes de violencia sexual al interior de los grupos armados también ha sido denunciada por colectivos de víctimas en numerosas ocasiones³. El informe sobre violencia sexual reproductiva en las filas de las Farc presentado por women's link Worldwide en 2019 a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco de la justicia transicional colombiana, que incorpora novedosos mecanismos jurídicos, representa una oportunidad única para que los jueces hagan eco de este precedente, protejan mujeres y niñas víctimas que han sido olvidadas y garanticen que estos crímenes no queden en la impunidad.

El semillero de investigación de procedimiento penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada se ha propuesto a analizar como la Justicia Especial para la Paz proporciona justicia restaurativa a las víctimas de violencia sexual, crimen de guerra cometido por las Farc al interior de sus filas, planteando el siguiente problema de investigación ¿La justicia restaurativa de la Justicia Especial para la Paz, proporciona a las víctimas de crimen de guerra y crimen de lesa humanidad por violencia Sexual reparación verdad y no repetición?

1 Universidad Militar Nueva Granada - Facultad de derecho centro de investigaciones.

2 CPI, Fiscal vs. Bosco Ntaganda, Sala de Primera Instancia, Caso ICC-01/04-02/06-2359, jul. 8/19, párr. 965.

3 Centro Nacional de Memoria Histórica. La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado (2017), págs. 173-174.

Para alcanzar este propósito se desarrollaron cuatro objetivos específicos, los cuales son parte integral de la ponencia que se presenta, primero determina el contexto de los medios usados por las FARC en la sistematización de delitos de violencia sexual hacia la mujer, segundo identifica los crímenes de guerra de violencia sexual cometidos por las FARC entre el periodo de los años 2012 al 2016, tercero revisar el procedimiento que la Justicia Especial para la Paz debe emplear a fin de investigar el Crimen de Guerra de violencia sexual con el propósito de convertirlo en un macro caso en el cual las víctimas logren justicia, reparación y no repetición, cuarto se describe el sufrimiento de las víctimas de Violencia Sexual que continua a pesar del proceso de la Habana.

La investigación se realizó empleando el enfoque cualitativo, mediante la técnica de revisión documental, análisis de sentencias y normas jurídicas, permitiendo extraer los componentes de relevancia para alcanzar los resultados que se presentan a continuación en el desarrollo de los objetivos específicos.

1. DETERMINAR EL CONTEXTO DE LOS MEDIOS USADOS POR LAS FARC EN LA SISTEMATIZACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL HACIA LA MUJER.

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) fueron la guerrilla más antigua y numerosa de América Latina, trascendiendo décadas en un imperio construido a base del narcotráfico y extorsión, contrario a su objetivo inicial.

A partir de esto, Colombia se ha visto involucrada en una situación gravosa de conflicto interno a la que se sumaron muchas otras organizaciones delincuenciales bajo la idea revolucionaria y reformista del Estado colombiano, todas ellas con fines distintos y con consecuencias similares. Tal como





lo afirma el maestro Echandía en su obra *Dos décadas de escalonamiento del conflicto armado en Colombia* esta tendencia a la violencia que asociamos al conflicto armado, lamentablemente, a resultado en una dinámica política en la que las acciones van dirigidas contra los civiles debido a que las respuestas para mantener su influencia sobre las posiciones en disputa se centran en la población. (Echandía, 2006).

Sin embargo, teniendo en cuenta el crecimiento absurdo y desbordado que tuvo las FARC en su momento más destacado, surge la duda en cuanto a las motivaciones o razones que llevaban a todas aquellas personas a aplicar a procesos de vinculación que pudieran hacerlos parte del grupo guerrillero.

(Brett y Specht, 2005) en una de sus investigaciones, sobre el porqué los jóvenes se involucran a las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados ilegales, afirmaron que existen un grupo de eventos que determinarán esta situación, ellos mencionan seis principios que determinarán el ingreso o no de estos jóvenes:

- Debido a que muchos de estos jóvenes nacieron en un ambiente de guerra, en el cual su entorno de seguridad y desprotección estaba viciado completamente.
- El segundo factor de riesgo es la familia, el núcleo básico de la sociedad, que como ya sabemos, trae grandes consecuencias para aquellas personas que crecen con la carencia de esta o que, por el contrario, nacen y crecen dentro de familias disfuncionales en las cuales la tradición militar impera y aumenta la posibilidad del deseo que puede desarrollarse en los jóvenes de seguir los mismos pasos, además de esto, a explotación y el abuso familiar también cobra importancia como factor im-

portante, especialmente para las mujeres y niñas; víctimas principales de abusos sexuales.

- La educación y el empleo forman el tercer y cuarto factor de riesgo ya que la falta de oportunidades tanto educativas como laborales, influyen de manera determinante al tener opciones de vida totalmente reducidas y limitadas, por lo que resulta comprensible a la luz de las realidades sociales y políticas de las zonas rurales o en su medida las más marginales del país, aquellas con total abandono del estado, el hecho de tomar esta decisión por parte de los jóvenes al tenerla como única alternativa factible; alternativa que se convertirá -en muchos de los casos- en una elección desesperada por la supervivencia, al asumir los roles de la cabeza principal del hogar.

Esto en cuanto a los hombres, el panorama de las mujeres, sin embargo, resulta ser mucho más escalofriante y difícil de digerir. De acuerdo con Katherine Ochoa Cuellar y Katherine González Serrano, en su artículo *El papel de las mujeres en las FARC* publicado en 2017 y los relatos de las mujeres que decidieron vincularse, señalan que muchas de ellas eran violadas por sus familiares desde niñas, otras huían de la pobreza o situaciones marcadas por los maltratos y la subyugación a la autoridad patriarcal, en su inocencia, buscando mejores “oportunidades”. Cuando hablamos precisamente de la jerarquización y la estructura interna de las FARC, nos damos cuenta de que las mujeres menores de edad eran recluidas con el fin de utilizarlas como carne de cañón, y por supuesto, carne de uso personal, con sus famosos favores sexuales de los que tanto hemos escuchado en los distintos relatos tanto de hombres como de mujeres ex combatientes y testigos de todas aquellas situaciones que asediaban el panorama interno de la vida dentro de la selva colombiana. (Ochoa, K., y González, K. 2017).

Según la Organización Mundial de la Salud:

La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual, incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados, incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten la integridad sexual de las mujeres, tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

Por ende, la violencia sexual constituye una trágica realidad que no puede continuar permaneciendo desestimada, necesitamos con urgencia tratarla a nivel jurídico y social, de manera tal que se llegue a construir una real reparación de las víctimas, -aun cuando el derecho penal no sea capaz de devolverles lo que alguna vez se les fue arrebatado-.

Según Dieter Senghaas la violencia tiene distintas clasificaciones, teniendo en cuenta la "necesidad" que se busque satisfacer; por una parte, existe la violencia clásica que es aquella que consiste en la violencia directa contra el cuerpo o la mente de otra persona.

Tal como lo señala la politóloga de la universidad Javeriana, Sonia Fiscó (2005) en su artículo Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano, el concepto de violencia sexual en el ámbito del conflicto es muy antiguo, desde los inicios de la humanidad, poblaciones en las que las mujeres y niñas han sido el foco principal de estos abusos. Señala que como se ha podido evidenciar, en el siglo XX se ha hecho

aún más visible las violaciones -incluso de manera sistemática- como una táctica política de lo que llamaríamos guerra.

El contexto social o interno de las FARC está altamente influenciado por una falta de reconocimiento de la mujer como sujeto en igualdad de condiciones -basta solo con observar la jerarquización interna de la misma organización-, de modo que, se acentúan los estereotipos de género; como consecuencia de las políticas patriarcales a las que estamos sometidos desde el inicio de la historia, situación que contribuye a la vulnerabilidad que tienen las mujeres y niñas especialmente frente a la violencia sexual.

A pesar de que la relación que existe entre el conflicto armado y la violación sexual es estrecha, a lo largo de la historia ha sido considerado como un "mal menor", por ende, no se le ha dado la importancia que realmente tiene, teniendo en cuenta la grave violación de derechos -tanto sexuales, reproductivos, de libertad, y muchas otras garantías que se ven limitadas y eliminadas por parte de los agresores-, y sobre todo la magnitud de los casos existentes y las cifras alarmantes de personas que sufren de este tipo de violencia día a día; como concepto sistemático de un delito cometido por las FARC, convirtiéndose en un crimen de lesa humanidad que resulta imperativo y urgente visibilizar.

Resulta sustancial, mencionar y establecer los grupos de mujeres que según las cifras han sido más afectadas por este tipo de violencia -sobre todo en el contexto de la guerra civil colombiana-, con el fin de esclarecer el marco o el entorno social en el que se encontraban, de tal forma que podamos determinar varios aspectos criminológicos de este delito, según Fiscó (2005) un 38.5% de los casos informados tuvieron lugar paralelo a otros hechos violentos, es decir:

- *Un 8% ocurrieron en medio de tomas a municipios.*
- *Un 5.3% bajo masacres.*
- *Un 14.6% desencadenó o se presentó en condiciones de desplazamiento forzoso.*
- *Un 10.6% culminó con el asesinato de la víctima*

En cuanto a la población como tal, el 92% de los casos da cuenta de relatos de violencia sexual de mujeres civiles, de éstos:

- *Un 13% corresponde a narraciones de mujeres indígenas.*
- *Un 11.5% a testimonios de mujeres afrocolombianas.*
- *El 8% restante de los casos hace referencia a hechos de violencias sexuales documentados por mujeres excombatientes y desmovilizadas; de los cuales 2 se refieren a situaciones de acceso carnal violento por parte de superiores jerárquicos (violación) y 4 corresponden a casos de anticoncepción y aborto forzado. Todos estos casos fueron perpetrados en las filas de las FARC.*

De modo que la violencia sexual cometida por parte de las FARC hacia las mujeres y niñas se dio en un contexto social principalmente marginal; entornos rurales abandonados por el Estado, se habla de víctimas que guardan categorías tanto de excombatientes como de civiles.

2. IDENTIFICAR LOS CRÍMENES DE GUERRA DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS POR LAS FARC ENTRE EL PERIODO DE LOS AÑOS 2012 AL 2016.

Para llevar a cabo una correcta identificación de los crímenes de guerra enfocados a la violencia sexual que fueron perpetrados por las FARC, se empezó por esclarecer ciertos conceptos sobre los cuales se fundamentan con el fin de distinguir en el marco penal internacional cuáles de estos fueron cometidos por este grupo armado.

La primera de estas distinciones será la diferencia que existe entre la violencia sexual como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad; estos dos conceptos se encuentran en el Estatuto de Roma en sus artículos séptimo y octavo, enunciando "A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, y a su vez: "La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes." No obstante, la sola enunciación de estos artículos no son suficientes para encontrar sus diferencias, por esto se precisa sobre qué ámbitos específicos se refiere cada uno respecto al crimen de violencia sexual, así pues; el primer ámbito de diferenciación que se enuncia es la responsabilidad y competencia, en cuanto al crimen de lesa humanidad es responsable el Estado por no salvaguardar los derechos que tienen sus ciudadanos y afectándolos así debido a su incorrecta respuesta en lo que concierne a estos delitos, siéndole imputable estos cargos por la violación a los derechos humanos -ya sea por acción u omisión- la competencia le corresponderá a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Con ocasión a los crímenes ejecutados por las FARC en periodos de tiempo específicos, como los años del 2012 al 2016, estos pueden calificarse como crímenes de guerra y así es posible lograr una delimitación más detallada de estos delitos.

Para establecer el impacto de estos delitos de violencia sexual es fundamental tener en cuenta resultados estadísticos hechos por investigaciones previas para así conocer el comportamiento de estos eventos consecuencia del conflicto armado en Colombia, con este fin, se eligió el trabajo documental y de investigación hecho por el Observatorio de Memoria y Conflicto, con el apoyo del Centro Nacional de Memoria Histórica, no sin antes aludir a su propio concepto en la categorización del crimen de guerra por la violencia sexual en Colombia, definiéndolo como “todos aquellos actos de naturaleza sexual perpetrados por uno o varios de los actores del conflicto armado, sobre personas puestas en estado de indefensión y cuya voluntad es sometida, no sólo a través de la fuerza física, sino también por diversas modalidades de coerción y engaño”. (CNMH, 2021, 2021) Estas estadísticas forman un papel clave para la investigación y determinación de los actos realizados por las FARC, en las cuales se encuentran la totalidad de casos y víctimas, al igual que sus ocupaciones y los departamentos más afectados por este delito. Estas estadísticas incluyen todos los casos en los que una persona haya sufrido uno o varios de los siguientes hechos de los que fueron víctimas: aborto forzado, abuso sexual, acoso sexual, anti-concepción y esterilización forzada.

Estadísticas sobre los Crímenes de Violencia Sexual perpetrados por las FARC en los periodos de 2012-2016

TABLA 1. NÚMERO DE CASOS Y VÍCTIMAS REPORTADOS EN LOS PERIODOS 2012-2016

Cantidad de casos	1.837 casos
Cantidad de víctimas	1.865 víctimas

Nota: Tomado de Violencia Sexual - Observatorio de Memoria y Conflicto (centrodememoriahistorica.gov.co)

TABLA 2. CLASIFICACIÓN POR EDADES Y POR GÉNERO DE LAS VÍCTIMAS

Grupos de Edad	Hombre	Mujer	Total
(0-14 años)	2.892	15.524	18.416
(18-59 años)	-	2.674	2.915
Más de 60 años	9	59	68
Total	3.142	18.257	21.399

Nota: Tomado de Violencia Sexual - Observatorio de Memoria y Conflicto (centrodememoriahistorica.gov.co).

El Porcentaje del delito de violencia sexual cometido por departamento es lo siguientes:

- Nariño** 13.6% **Valle del Cauca** 13.3%
- Antioquia** 12.5% **La Guajira** 8.4% **Cauca** 7.2%
- Chocó** 6.0% **Putumayo** 4.8% **Caquetá** 4.1%
- Tolima** 3.6% **Bolívar** 2.9%
- Norte de Santander** 2.9% **Huila** 2.8%
- Magdalena** 2.7% **Córdoba** 2.1% **Meta** 1.5%
- Cesar** 1.1% **Santander** 1.1% **Arauca** 0.9%
- Bogotá D.C.** 0.9% **Caldas** 0.7% **Casanare** 0.6%
- Cundinamarca** 0.6% **Sucre** 0.6% **Guaviare** 0.5%
- Quindío** 0.4% **Risaralda** 0.4% **Atlántico** 0.3%
- Vichada** 0.3% **Boyacá** 0.2% **Amazonas** 0.1%
- Vaupés** 0.1%.

Nota: Tomado de Violencia Sexual - Observatorio de Memoria y Conflicto (centrodememoriahistorica.gov.co)

Tabla 4. Porcentaje por la ocupación de víctimas Estadísticas por Ocupación Porcentaje de Víctimas

Campesinos	62.5%
Estudiante	12.5%
Empleado	6.25%
Funcionario Público	6.25%
Religioso	6.25%
Trabajadora Sexual	6.25%

Nota: Tomado de Violencia Sexual - Observatorio de Memoria y Conflicto (centrodememoriahistorica.gov.co)

3. REVISAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA JEP, A FIN DE INVESTIGAR EL CRIMEN DE GUERRA DE VIOLENCIA SEXUAL CON EL PROPÓSITO DE QUE SE CONVIERTA EN UN MACRO CASO.

En el procedimiento de la JEP respecto a las disposiciones vigentes en la priorización de casos y situaciones que esta jurisdicción debe enfrentar en su sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de hechos y conductas (SRVR)⁴: se busca que el análisis del crimen de violencia sexual como delito sea priorizado y convertido en un nuevo macro caso en contexto de esta jurisdicción; a causa de que la JEP actualmente cuenta con siete macro casos establecidos mediante el proceso de priorización de SRVR, debido a que este documento⁵ tiene los lineamientos guías del proceso priorización de los casos y situaciones de SRVR, estableciendo unos criterios de aplicación metodológica.

Esta guía de priorización de casos establece que la adopción de esta política de priorización al interior de la SRVR es coherente con el mandato constitucional de la JEP de: Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; Ofrecer verdad a la sociedad

colombiana; Proteger los derechos de las víctimas; Contribuir al logro de una paz estable y duradera; y Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno.

En cuanto al caso concreto; los actos cometidos por los agentes de las FARC, frente a los delitos de violencia sexual hacia la mujer que terminan siendo competencia de SRVR.

La sala recibe y hace recepción de los informes acerca de los hechos relacionados con el conflicto armado donde es obligatorio que se aporte verdad plena con el fin de contribuir a la reparación de las víctimas, y a la garantía de la no repetición, así como los reconocimientos de responsabilidad por parte de autores, partícipes o encubridores de las conductas punibles en nuestro caso por los agentes de las FARC que son competencia de la JEP⁶.

La guía está basada en el respeto de los parámetros constitucionales de Colombia con el propósito de asegurar la aplicación de esta con objeto de que los factores de competencia estén afines al acuerdo de paz y la constitución en relación con lo establecido en los criterios y dinámica de la guía de priorización.

4 Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas de la jurisdicción especial para la paz.

5 Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones, establecidos por la jurisdicción especial para la paz.

6 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Pág. 154, Párr. 48.

La estructura que la guía establece está diseñada en tres grandes etapas:

1. Por agrupación; se entiende la construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR.
2. Por concentración; el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización.
3. La etapa de priorización; supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de estos. Estableciendo que esta política de priorización “debe ser coherente no solamente debe establecer un orden de atención para los casos, también debe incluir la toma de decisiones relacionadas con la destinación de mayores recursos técnicos, operativos y logísticos de acuerdo con las necesidades de cada caso y ajustes el tipo de respuesta institucional para ciertos supuestos fácticos, entre otros.”⁷

Teniendo claridad de lo establecido hasta el momento el delito de violencia sexual tiene la configuración plena para que esta guía de priorización lo eleve como un octavo macro caso en la jurisdicción de la JEP. Por cuanto la priorización busca clasificar, organizar y definir un orden para la atención de los asuntos . Es decir, “es un instrumento de focalización”⁸.

Por ende, es imperativo resaltar lo que la misma guía establece: “un caso no sea priorizado en un momento dado no lo excluye de ser priorizado más adelante.”⁹ , esto se tomaría actualmente en cuanto al tema de discusión, debido a que aún no se ha priorizado el delito de violencia sexual hacia la mujer como un macro caso. Surge la pregunta entonces, en cuanto a cuál es la consideración -o aquel fundamento determinante- para que aún no haga parte de este grupo selecto, si como ya se ha establecido, tanto en el ámbito nacional e internacional por diferentes organismos se ha resaltado la magnitud e importancia de este crimen.

Así pues, para cumplir las obligaciones establecidas por la guía existen dos supuestos básicos que son:

Todos los periodos y decisiones de priorización deben partir de la aplicación de los factores de competencia material, personal y temporal establecidos en la Constitución de forma transitoria en el artículo 7 del Acto Legislativo de 2017.

Debe ser dinámica y progresiva, pensada a partir del flujo de información que reciba la SRVR, pero también, desde la necesidad de rendir cuentas a la ciudadanía y de dotar de legitimidad la justicia administrada por la JEP.

a. Criterio subjetivo del impacto: La priorización de casos y situaciones por el componente subjetivo del impacto tendrá en cuenta:

- La condición de vulnerabilidad de las víctimas en razón a su origen étnico e identidad racial, sexo y género¹¹, orientación sexual e identidad de género, edad, niñez y adolescencia, condición de discapacidad, condición de pobreza, rol social de la víctima derivadas de patrones históricos, sociales y culturales (...)

⁷ la Fiscalía adoptó la Directiva 01 de 2015, que incorporó cambios al modelo inicial de la Directiva 01 de 2012 (“Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía general de la Nación (FGN)”

⁸ Ver: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56.e Intervención de la Fiscalía General de la Nación en el Expediente D-9499 sobre el Acto Legislativo 01 de 2012 (Marco Jurídico para la Paz) y Directiva 001 del 4 de octubre de 2012, “Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación”

- *Impacto diferenciado en los pueblos étnicos y sus territorios en especial cuando los daños colectivos e individuales ponen en riesgo de exterminio físico y cultural, riesgo de extinción y pervivencia de los sujetos colectivos de derechos.*

- *Impacto diferenciado en otros sujetos colectivos como las comunidades campesinas y sus territorios, las organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y políticas, en especial cuando los daños colectivos, (...)*

- *La representatividad de los presuntos responsables. La participación determinante¹² de los presuntos responsables en los patrones de macro criminalidad, planes y políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la SRVR.*

En concordancia a estos criterios de subjetividad de impacto se evidencia que el crimen de violencia sexual cumple con este criterio en relación con la vulnerabilidad de las víctimas en contexto de sexo al ser femenino y de identidad, por causal de este a manos de agentes de las FARC.

b. Criterio objetivo del impacto: La priorización de casos y situaciones por el componente objetivo del impacto tendrá en cuenta:

- *La gravedad de los hechos que, por su modalidad, duración, o sus efectos afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, daños o impactos generados.*

- *La magnitud de la victimización en términos de número de víctimas directas e indirectas, duración en el tiempo de los hechos victimizaste, así como extensión y concentración de hechos victimizantes en un territorio determinado.*

- *Representatividad de los hechos en cuanto a la capacidad de ilustrar el modus operandi relacionado con prácticas, políticas, planes o patrones crimina-*

les de competencia de la SRVR; su capacidad de contribuir a revelar las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado en el marco de los objetivos de la jurisdicción; o los efectos restaurativos de casos y su impacto en la consolidación de la transición y la construcción de la paz.

En cuanto al objeto del impacto se evidencia que el delito de violencia sexual está implícito en cada uno de los tres criterios establecidos ya que el desarrollo de este delito esta concatenado a la gravedad, magnitud y representatividad del hecho mismo al momento de su ejecución y repercusión.

C. Criterio complementario de disponibilidad de la información:

-*La información surge tanto de los informes de entidades judiciales y otras del Estado, como de organizaciones de la sociedad civil, así como del proceso de instrucción adelantado por la misma SRVR.*

De acuerdo con la Corte Constitucional, “la debida diligencia en las investigaciones se verifica con el cumplimiento de un mínimo de principios y actuaciones: la investigación debe ser seria, imparcial, efectiva, cumplida en un plazo razonable, con la participación de las víctimas o sus familiares, entre otros.” (Sentencia C-579 de 2013), tanto en la jurisdicción ordinaria como en la internacional se ve reflejado este criterio entorno a que su denuncia es en aumento tanto por parte civil como las mismas entidades, hasta el punto de que surge una ley como castigo del delito de violencia sexual.

Así pues, la guía expresa: “cuando se trate de casos relacionados con violencia de género, especialmente, violencia sexual, al aplicar los criterios de disponibilidad, viabilidad y acceso a la información se deberán considerar las dificultades especiales de acceso y recaudo de información derivadas.

⁹ Ver: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

¹¹ Este criterio es coherente con lo establecido en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, de acuerdo con el cual “[e]l Sistema Integral [de verdad, justicia, reparación y no repetición] tiene un enfoque diferencial y de género, que se ajusta y responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños” (Pág. 128).

¹² El artículo transitorio 16 del Acto Legislativo 1 de 2017, al regular la competencia sobre terceros, menciona la expresión “participación activa o determinante”.

Estas surgen, por ejemplo, del paso del tiempo, de la disponibilidad de los medios que permiten probar la ocurrencia de los hechos o de eventuales prevenciones de las víctimas.”

De esa forma, es pertinente distinguir que sí establece la prioridad de este delito en el criterio de disponibilidad de la información en contexto a la incorporación de este delito en los 7 macro casos ya establecidos, no obstante, la realidad es que al ser un delito que cumple con cada uno de los criterios y objetos de la guía, se debería establecer -como así mismo también aclara el documento- como un macro caso particular, para su estudio y juzgamiento.

4. Describir el sufrimiento de las víctimas de Violencia Sexual cometidos, que continua a pesar del proceso de la Habana.

Según la unidad de víctimas, “la reparación Integral conforme la revista de reparación de víctimas es un deber del Estado e igualmente es un derecho de las víctimas afectadas por parte del grupo armado y por las infracciones que comete los grupos al margen de la ley” (Pizarro, 2005, p. 85) el Derecho Internacional Humanitario o las violaciones graves hacia personas y que manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

Para hablar de la reparación integral comprende 5 medidas que impone la unidad de víctimas, cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas, utilizada por el estado para dar pie a su especial protección. Sin embargo, no todas las víctimas acceden a todas

las medidas de reparación, por cuanto existen personas que no podrán tener el acceso dependiendo del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para estar en las mismas.

En el derecho a la reparación “es un proceso de atención personalizada a mujeres, niños y las víctimas del conflicto armado con enfoques de atención psicosocial y psicológico de acción sin daño”, diferencial y de género, en el que se dignifica su condición de ser humano y menciona que la reparación como un derecho adquirido comprende las cinco medidas de reparación integral que siempre se tendrán en cuenta para la indemnización, garantías de no repetición, satisfacción, restitución y rehabilitación que el Estado Colombiano busca garantizar identificando los intereses y necesidades de cada mujer.

Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas ya dependiendo de los daños causados por el conflicto armado y el tipo de hecho que le hará a las víctimas, “teniendo en cuenta las necesidades, intereses específicos y características especiales en razón de su edad, género, orientación sexual o condición de discapacidad que presenten, a través de una asesoría y acompañamiento integral a cada víctima que esté dentro del programa y tiene que estar adecuado”, diferencial y psicosocial orientado a la transformación del proyecto de vida, además para dirigir la oferta institucional en cabeza de las entidades responsables de cubrir la protección de estos derechos y sus necesidades como víctima, la Unidad remite la información a las diferentes entidades como lo son el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto.

Ahora bien, se analizará como es aplicada frente a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia; en el ordenamiento jurídico colombiano, dicha figura se encuentra regulada mediante la Ley 1448 de 2011, al igual que el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, creado por la comisión de la verdad, entidad perteneciente a la Justicia Especial para la Paz -la cual dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno-, cabe resaltar que esta ley busca afrontar la problemática desde el ángulo del género y derechos de las mujeres, así mismo, el decreto 4800 de 2011 también reglamenta este tipo de reparación.

Es así como la reparación integral no solo busca que los perjuicios generados sean reparados a título oneroso, es decir que no solo busca una reparación patrimonial a favor de las víctimas, ya que esta va más allá, puesto que su finalidad se da mediante la utilización de las llamadas medidas de satisfacción no pecuniarias establecidas en la Ley 975 de 2005, de igual manera la Ley 1820 de 2016, mediante la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales. En razón al proceso de paz, en el artículo 32, establece "Procedimiento y efectos. Las resoluciones a las que se refiere el presente capítulo se otorgarán con base en la remisión de casos por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas"(2016)¹, esta se centra en dar cumplimiento a la reparación

de las víctimas de violaciones de derechos humanos, en este caso las mujeres víctimas de violencia de género en el marco del conflicto interno, cuya autoría es imputable a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), a estas se les garantiza el derecho a la justicia, la verdad y la no repetición de los hechos, buscando de esta manera un mayor grado de satisfacción, a través de actos humanos como lo son los de carácter simbólicos, disculpas públicas, monumentos conmemorativos, etc.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, la Ley 1448 de 2011 establece una estrategia que mediante la implementación de medidas, se fundan tres encuentros; donde el primero se encarga del acercamiento y orientación de la víctima, a través de un acompañamiento Psicosocial, así como la realización de actos humanos que generan satisfacción a la víctima y por último el reconocimiento de una ruta de atención, asistencia y reparación; en el segundo encuentro se busca un análisis de los derechos humanos de las mujeres, mediante el intercambio de experiencias por parte de las víctimas, entre otros actos; y por último, el tercer encuentro se basa en la realización de actos simbólicos en honor a las víctimas, lo que lleva al cumplimiento de una reparación integral satisfactoria a favor de estas; dichos encuentros servirán para que las experiencias de estas personas sean escuchadas y de esta manera logren ser ayudadas y que en consecuencia estas víctimas a futuro puedan realizar aportes importantes,

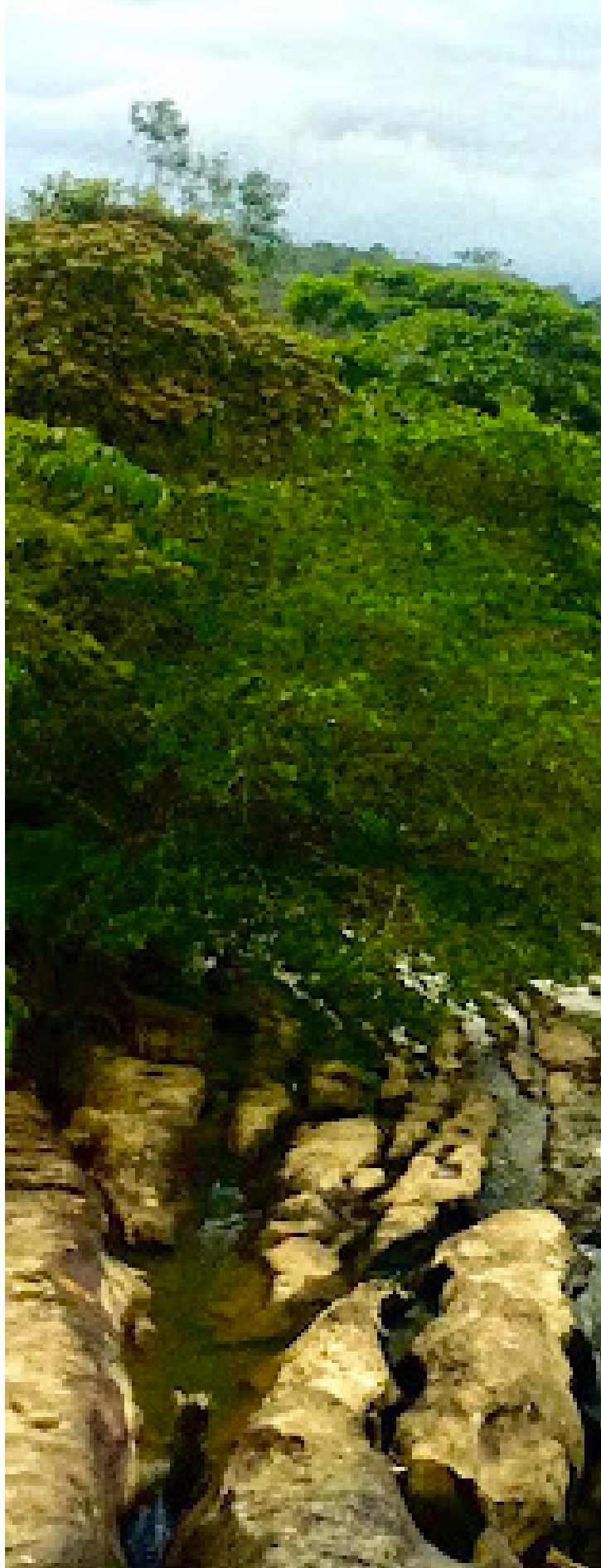
progresistas y transformadores para mantener la lucha que erradique la impunidad que ha cobijado la criminalidad sexual en manos de estas FARC.

Durante la realización de un conversatorio de víctimas del conflicto armado interno, una mujer expresó lo siguiente:

"Fui víctima en 1989, en Codazzi, Cesar. Una tarde nos encontrábamos con mi madre y mi hermana. Nos fuimos para la terraza y una camioneta va pasando de manera muy lenta. Abren los vidrios, a los hombres solo se les alcanzan a ver los ojos. Suben los vidrios. Siguen de largo. Luego regresan hombres armados, diciendo que necesitan nuestra vivienda para recibir unas armas. Para esa época decían que el sacerdote del pueblo tenía nexos con la guerrilla de las Farc, pues recibían cargamentos de armas en el cementerio. Los vecinos insistían en que mis padres debían informarle a la Policía que habían recibido unas armas en la vivienda, que quedaba en la parte de atrás del cementerio.

Fue el peor día de mi vida. Volvieron reclutando jóvenes. A mi hermano, por defenderme, lo dejaron inconsciente, le dejaron un hematoma y murió tres años después. Mi madre no soportó el dolor de perder a su hijo y murió al mismo tiempo. Yo me quedé con mi dolor. No dije nada por miedo. Fui víctima de desnudez forzada". (2019)

Sin embargo, la aplicación de este tipo de reparación, en épocas de postconflicto es casi nula, ya que los casos de violencia sexual durante la existencia del conflicto interno contra las FARC, ni siquiera son contempladas dentro de los macro casos estipulados por la Justicia Especial para la Paz, es decir, en la actualidad este alto tribunal, aún no ha iniciado investigaciones o judicializaciones frente a los presuntos autores de estos crímenes de guerra y lesa humanidad, según lo definido por la Corte Penal Internacional, generando impunidad derivada de diversos factores, ya que antes de la creación de la JEP se presentaba igualmente, en su mayoría evidenciada por la ineficiencia y sobrecarga del sistema judicial; un ejemplo de ello, son los altos





niveles de corrupción vigentes en el gobierno colombiano, entre otras causas que debilitan la aplicación de justicia en el país. Por tal motivo, el sufrimiento de las víctimas aún sigue latente, pese a que el conflicto o la causa que produjo su daño ya hayan cesado y cuando aún no han sido reparadas integralmente por el daño producido.

En consecuencia, es necesario hacer un llamado a la Justicia Especial para la Paz, para que incluya en su lista de macro casos estas actuaciones, con el fin de garantizar el derecho de las víctimas a ser reconocidas y reparadas, siempre en busca de la justicia, la verdad y no repetición. Si esto no se logra evidenciar en el corto plazo, será necesaria la intervención de la Corte Penal Internacional, ya que estos delitos son de su competencia según lo estipulado en los artículos 7° y 8° del Estatuto de Roma, como ya se mencionó, para que esta inicie las labores de investigación y judicialización frente a los presuntos autores de estos delitos y en consecuencia sus víctimas puedan ser reparadas integralmente, ante la negativa por parte de la institución gubernamental encargada para esto.

CONCLUSIONES PARCIALES

El contexto en el que se cometieron los delitos de violencia sexual cometidos por parte de las FARC hacia las mujeres y niñas -tanto combatientes como civiles-, se dio principalmente en entornos marginales de la sociedad colombiana, aquellas zonas rurales desamparados por el Estado en donde la misma situación económica y política fomentaba y nutría el sistema de reclutamiento que tenía para ese entonces el grupo armado.

En conclusión y para dar el contexto del escrito podemos hablar sobre la evidencia negativa de justicia especial para la paz La Jurisdicción Especial para la Paz JEP, originada en la suscripción del Acuerdo Final para la Paz de noviembre de 2016, y

se da la definición más exacta como es un modelo de justicia transicional en vía de ser reglamentado para lo cual se ha avanzado el camino para su futura implementación por el Congreso de la República con la aprobación y expedición del Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”, no se ha reparado como se manifiesta en el acto legislativo. Para entrar a reparar a las víctimas de violencia sexual cometidos por los grupos al margen de la ley como lo es las FARC, para esto es necesario la intervención de la corte penal internacional que garantiza bienes jurídicos colectivos como la seguridad, la paz internacional, y otras más concretamente como la integridad física o psíquica, el honor y la autodeterminación personal sexual de la víctima.

Se evidencia el vacío jurídico y de protección a los bienes en los residentes de Colombia en su vida honra, bienes y demás derechos y libertades respecto a sus derechos sexual y reproductivos, por la falta de presencia del estado en algunos casos, en otros por la omisión y complacencia de algunos miembros de la fuerza públicas con las conductas aberrantes descritas anteriormente.

Por lo que podemos inferir parcialmente que los derechos y las garantías fundamentales de las mujeres, niños en Colombia no se han investigado ni sancionado, ni mucho menos reparado a la mano de la justicia colombiana y los tribunales de la justicia transicional para la paz que no lo han realizado.

BIBLIOGRAFÍA

- ABColumbia. (2013, noviembre). Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz. ABColumbia. <https://www.abcolombia.org.uk/wp-content/uploads/2017/06/4-Sexual-Violence-Spanish.pdf>
- Brett, R. y Specht, I. (2005). Jóvenes soldados combatientes: porque van a luchar. American Friends service committee
- Castilla, C. E. (2006). Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia .
- CNMH, 2021. (31 de 01 de 2021). Base de datos, observatorio de memoria y conflicto . Obtenido de <http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/sievcac/categorias/>
- Corporación Humanas: Seminario "Derecho a la verdad y garantías de no repetición para mujeres diversas" -Seminario 3. Disponible en: <https://www.humanas.org.co/seminario-derecho-a-la-verdad-y-garantias-de-no-repeticion-para-mujeres-diversas/>
- Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013. Estatuto de Roma [Estatuto] (2002).
- Estatuto de Roma, (1998). (17 de 07 de 1998). Obtenido de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Fiscalía General de la Nación. (2015). Directiva 01 de 2015. Bogotá D.C
- Fiscó, Sonia (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. Papel Político, (17),119-159. ISSN: 0122-4409. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77720407004>
- Greiff, P (2014), "Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición", Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos: Documento A/HRC/27/56.
- JEP. (2017). Procedimiento Legislativo Especial para la Paz [JEP] acto legislativo 01 de 2017,04 de abril del 2017, Bogotá D.C
- Ley 1448 de 2015 [Ley]. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de Junio de 2010.
- Ley 1820 de 2016 [Ley]. "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.". " 30 de Diciembre de 2015.
- Ley 975 de 2005 [Ley]. " la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" 25 de Junio de 2005.
- Madrid Vergara, M; Valenzuela, S.(26 de junio de 2019). "Mi cuerpo dice la verdad": las víctimas de la violencia sexual narran su dolor. El pacifista.
- Madrid, M; Valenzuela, S. (26 de junio de 2019). "Mi cuerpo dice la verdad": las víctimas de la violencia sexual narran su dolor. El pacifista
- Ochoa, K., y González, K. (2017). El papel de las mujeres. Universidad Santo Tomás, Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales, 14.
- Pinto, Y. P. (2018, enero). ESTRATEGIA DE REPARACIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Ministerio de Justicia.https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Mujeres%20Victimas.pdf
- Pizarro, E. (2005). Una democracia asediada. Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Editorial Norma
- Poder Legislativo. (2016). Colombia: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Junio de 2016,
- Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas,(2018) "criterios y metodología de priorización de casos y situaciones", jurisdicción especial para las paz, Bogotá D.C.
- Senghaas, D. (1995). El hexágono de la civilización. Unidad para la atención y la reparación integral a las víctimas. (2005). "Reparación integral individual." Tomado de:<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integralindividual/286#:~:text=La%20Reparaci%C3%B3n%20Integral%20es%20un,en%20sus%20vidas%2C%20su%20integridad>

La Muerte Del Caudillo Liberal, El Reinicio De Colombia

Por: **Valentina Urrego Cruz**¹

Bien sabemos que Jorge Eliecer Gaitán “El Caudillo Liberal” fue y sigue siendo una de las figuras más importantes para la política colombiana. Dejo un hito histórico que aun después de 73 años de su fallecimiento sus ideales siguen retumbando con fuerza y muchas de estas se han materializado al pasar de los años. Ahora bien, porque es tan importante lo hecho por Gaitán, cuáles fueron sus principales ideales y porque se dice que la muerte del parte la historia política de Colombia en dos. Todo esto lo iremos resolviendo a lo largo de este escrito, conoceremos la vida y obra del Caudillo Liberal y las repercusiones del Bogotazo.

Jorge Eliecer Gaitán nacido el 23 de enero de 1903 en el popular barrio de Las Cruces de Bogotá, fue el hijo mayor de Eliécer Gaitán Otálora, procedente de cuna humilde, estuvo desde su niñez rodeado de un ambiente netamente liberal, de ideas diferentes y progresistas que marcarían por siempre su pasión por la defensa del pueblo. Su madre doña Manuela Ayala de Gaitán a quien le debe su inspiración de nobles ideales y su vocación por defender los verdaderos intereses del país.

Gaitán creció convencido de que su vida estaría encaminada a la política y a la consigna de un poder que estuviera del lado de las mayorías. En 1919 se graduó de bachiller en el Colegio Martín Restrepo Mejía. Un año después ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional en la cual, presentó su tesis sobre “Las ideas socialistas en Colombia” y obtuvo el título de abogado en 1924.

En 1926 inicio un viaje a Italia para especializarse en criminología y luego convertirse en un exitoso abogado criminalista. Esta temporada en Roma sembró en los ideales más fuertes del socialismo y de la movilización de multitudes, pues fue testigo de la victoria de Mussolini, aprendiendo la impor-

tancia e influencia de la oratoria.

En marzo de 1928 fue elegido representante a la Cámara. Con los liberales en el poder, fue elegido presidente de la Cámara de Representantes, presidente de la Dirección Nacional Liberal y segundo designado a la Presidencia.

Gaitán desde su juventud se mantuvo al tanto de los hechos políticos y se mostraba entusiasta por colaborar con campañas afines a su pensamiento liberal, pues fue a través de la cultura, la educación y el sentimiento de protesta que más tarde fundó un movimiento político llamado Unión Nacional Izquierdista en 1933, que de alguna forma reglamentó la posibilidad de un gobierno diferente, uno que no estuviese ligado a la supremacía de las élites. Liderada por Gaitán y Carlos Arango Vélez, desmarcándose del bipartidismo tradicional y teniendo como base fundamental la clase campesina, sobre todo en las zonas cafeteras de Cundinamarca, en el norte del Tolima, Caldas y el Valle.

Era reconocido en las calles como aquel que imponía el pueblo sobre los intereses individuales, por eso siempre intentó acceder a los cargos públicos, pues Gaitán aseguraba que la política era el medio y que la unión en el poder garantizaría la estabilidad que tanto necesitaba el país, por ello en su mandato como Alcalde de Bogotá en 1936, se caracterizó por el bienestar de los capitalinos realizando obras públicas, encuentros culturales y campañas sociales que le permitían mantener el fervor de su acogida. Sin embargo, las contiendas de sus enemigos políticos no permitieron que su gestión se prolongara por más de 8 meses, provocando que Gaitán saliera de la Alcaldía.

Fue magistrado de la Corte Suprema de Justicia en 1939 y luego Ministro de Educación en 1940, Gaitán logró darles herramientas a los colombianos para hacerlos sentir parte un gobierno que

era sencillamente del pueblo y para el pueblo, empezando, por crear sistemas de escolarización y bajar los índices de analfabetismo.

Para 1947, Jorge Eliecer ya gozaba de amplio reconocimiento social y político, tanto así que sus seguidores se hacían llamar “gaitanistas” y con fidelidad apoyaron su candidatura a la presidencia como único representante del Partido Liberal. Sin embargo Colombia sufría de una grave congestión política, una guerra entre rojos y azules, una sociedad que clamaba por un líder de cambio, un líder que convocara las multitudes pero que llevara su discurso a la acción, uno que sintiera las necesidades de los trabajadores y los campesinos, es por esto que Gaitán convocó a la tan conocida Marcha del Silencio en Febrero de 1948, en la que sin pronunciar palabras y solo con banderas negras se logró una de las manifestaciones más importantes y sentidas del pueblo.

El caudillo del pueblo como era conocido Jorge Eliecer Gaitán, llenaba la Plaza de Bolívar con el poder de sus discursos, deleitando a miles de ciudadanos bogotanos que notaban la firmeza y la agudeza de su postura política que amenazaba la estabilidad política colombiana. Sus seguidores eran demasiados, pero sus enemigos también lo eran.

El Bogotazo, el trágico final del Caudillo Liberal, el 9 de abril de 1948. El líder político tenía una agenda apretada ese día la cual no daba espera, se dispuso a salir de su oficina hacia la una de la tarde para encontrarse con unos jóvenes estudiantes de Derecho, de origen cubano entre estos se encontraba Fidel Castro, a quienes les concedería una entrevista en la que tocaría temas sobre Congreso de las Juventudes Latinoamericanas. Sin embargo, algo sucedió y no cumpliría su cita, pues al salir de su oficina que se encontraba al centro de Bogotá, en la Avenida Jiménez con Carrera séptima, tres disparos perpetraron el cuerpo de Jorge Eliecer Gaitán ocasionándole la muerte.

El centro de la ciudad se inundó de horror. Centenares de transeúntes corrieron para auxiliar a Gaitán, pero la indignación, la incertidumbre, la rabia, la impotencia e inconformidad de otros bogotanos, se desató una guerra que sacudió los cimientos de la capital. Para hacer justicia por su cuenta, brutalmente lincharon al presunto asesino Juan Roa Sierra, quien, según algunos relatos de testigos, fue ajusticiado de la peor forma. Lo arrastraron totalmente desnudo por la carrera séptima y luego lo descuartizaron. Mientras esto ocurría Jorge Eliécer Gaitán se debatió entre la vida y la muerte, sin embargo, su lucha terminó a las dos de la tarde en la Clínica Central.

La ciudad fue devastada por los enfrentamientos entre los partidarios liberales y conservadores, entre el Estado y los alzados en armas, entre los saqueadores y quienes trataban de recomponer el orden de una ciudad. A tal punto de dejar cerca de tres mil personas muertas o desaparecidas y más de ciento cuarenta y seis edificaciones destruidas en el centro de la ciudad.

Luego de los graves y sangrientos acontecimientos de 1948 en los cuales ha sido sacrificado el jefe político liberal Jorge Eliécer Gaitán y en los cuales se crea el desplazamiento conocida y el caso de asalto y pillaje llamada “El Bogotazo”, y por la dolorosa situación de maltrato bipartidista generalizada, acompañada de la más amplia suspensión de la normalidad constitucional, los colombianos quedamos rezagados en la primera versión del Estado Social de Derecho de la República Weimar y de la Constitución Austriaca, según los términos de nuestra reforma constitucional de 1936. Esta reforma, obviamente, social e intervencionista ha sido protagonizada por la Corte Suprema de Justicia llamada Corte de Oro, y realizada en los contenidos de la reforma de 1945 que añade la idea de planificación económica y la de leyes orgánicas y redefine la idea de intervencionismo de Estado.

En impacto, en nuestro estado se produjo un proceso de cierre y de bloqueo progresivo en el sistema constitucional con la fuerza de un plebiscito abrumador, situación que se alarga hasta la junta del constituyente de 1991 por causas de orden político propias del sistema mismo.

Luego del Bogotazo el impacto continuo por más de 70 años, se vivieron una serie de actuaciones diferentes a las anteriormente mencionadas, todo esto como consecuencia del Bogotazo y la pérdida del Caudillo Liberal, un gran líder que aun después de muerto nos dejó huella.

La Policía y la fuerza armada controlaron el caso que se había extendido a algunas metrópolis del territorio y por lo que el gobierno, presidido por Ospina, tuvo que tomar elecciones ante este suceso: prohibió las reuniones públicas, despidió a todos los gobernadores del Partido Liberal y clausuró el Congreso.

Por su lado, los liberales, en protesta por aquellas medidas, acordaron no exponer ningún candidato a las próximas elecciones presidenciales, lo cual hizo que el conservador Laureano Gómez se quedara en el poder como candidato exclusivo y tomará una secuencia de elecciones represivas como: minimizar las libertades civiles, revocar de las leyes favorables a los trabajadores, prohibir los sindicatos e incorporar la censura en la prensa.

La firma del consenso de tranquilidad entre liberales y conservadores arribó en 1958 y se llamó Frente Nacional, un convenio para separarse métricamente el poder en las 3 ramas del estado, y turnarse entre ambos partidos la presidencia a lo largo de 4 períodos, entre 1958 y 1974. En el ámbito de este sistema excluyente de ingreso al poder, nacen las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc, la fuerza armada de Libe-

ración Nacional, ELN y la fuerza armada Famosa de Liberación, EPL cada conjunto de distinta tendencia internacionalista, pro soviéticos unos, pro cubanos otros y maoístas los terceros.

En los años 80 se han realizado las primeras conversaciones de paz con diversos equipos armados. La década de 1990 vio la dejación de armas del M-19, la milicia Famosa de Liberación EPL, el desplazamiento armado revolucionario Quintán Lame y parte del ELN.

Además, se creó el desplazamiento político Alianza Patriótica, UP, en 1985, como consecuencia de los primeros convenios entre el gobierno de Belisario Betancur y las FARC para expandir la colaboración política a sectores marginados. De consenso con el informe, Todo pasó ante nuestros propios ojos. El exterminio de la Alianza Patriótica 1984-2002, del Centro Nacional de Memoria Histórica, "la UP confrontó desafíos de diversa índole, tanto en su organización interna como por presiones de sus opositores y de sus victimarios". En 1986, en su colaboración en las primeras elecciones políticas, la UP triunfó 14 curules para Cámara y Senado, 18 diputados, y 335 concejales. Jaime Pardo Leal, candidato a la presidencia alcanzó el 10% de la elección del territorio, convirtiéndose en la más alta de la historia en Colombia por un partido libre, lo cual generó, rápido, una estrategia de genocidio contra sus miembros.

En 2011 fue desarrollado la Ley 1448 que expone el 9 de abril como el "Día de la Memoria Histórica y Solidaridad con las Víctimas del Problema Armado", día que además los habitantes rememorarán como El Bogotazo, el homicidio de Jorge Eliécer Gaitán, que partió la historia del territorio en dos.

El Bogotazo y todo lo sucedido posteriormente marginó al derecho nacional de las gigantes tendencias del derecho constitucional en el planeta, que, justamente, empiezan a realizarse y a difundirse en todo Europa y en ciertos territorios de Latinoamérica con la expedición de las constituciones pluralistas de Italia y de Francia y de la Ley Importante de Bonn, con la nueva versión del Estado Social y Democrático de Derecho y con las novedosas herramientas de la justicia constitucional de los derechos primordiales.

La crónica de los derechos humanos en la Latinoamérica, explica de qué forma convergen en Latinoamérica las primordiales fases de la marginación mundial. Nuestro margen es producto de una acumulación de continuas marginaciones provocadas por el progreso del capitalismo y luego de la sociedad industrial en las naciones centrales y en su siguiente dominio mundial.

Es importante percibir tres de las ideas más importantes que nos dejó Gaitán, que aun con el pasar de los años siguen estando presentes y siendo una gran representación de lo que Gaitán quería derrotar y lo que quería construir, la Oligarquía, el País Político y País Nacional.

La oligarquía refiere a una forma de gobierno que fue implementada durante la época contemporánea, representada por un grupo de personas pertenecientes a la misma clase social, es decir, es un gobierno compuesto por pocas personas. La oligarquía rural terrateniente vinculada con el narcotráfico y el paramilitarismo que en alguna medida había sido desplazada por la oligarquía tradicional bogotana, la cual también se avisto afectada por escándalos de corrupción, carruseles de la contratación, entre otros.

"En Colombia hay dos países, el país político y el

país nacional, el país político que piensa en sus empleos, en su mecánica y en su poder y el país nacional que piensa en su trabajo, en su salud, en su cultura, desatendidos por el país político. El país político tiene rutas distintas a las del país nacional. ¡Tremendo drama en la historia de un pueblo!" (Gaitán, 1946)

"el pueblo meditando en sus problemas económicos, en sus problemas sociales, en la educación de sus hijos, en el enriquecimiento de la agricultura, en la bondad de sus campos, en la defensa del hombre y en la grandeza de Colombia" (Gaitán, 1946).

"Pero existe otro grupo que no piensa en esas soluciones, que no pugna por esos motivos anteriores, que tiene como razón vital de su actividad, de su pasión, de sus energías, los votos, esos votos que permiten la firma de fulano o el escamoteo de zutano, la habilidad salvadora de un fraude, la promesa de una embajada, el halago del contrato. ¡el solo y simple juego de la mecánica política que todo lo acapara!" (Gaitán, 1946).

El legado que dejó este hecho atroz fue que Colombia que se transformó, pero con el paso del tiempo también perdió como siempre. Perdió un líder que necesitaba, un líder que no volvería y una esperanza de un país mejor. Durante varios años la violencia se ha perpetrado hasta nuestros días. La lucha entre conservadores y liberales se convirtió en una lucha de guerrillas contra el Estado. Y años más tarde del Bogotazo, los paramilitares y el narcotráfico entraron como patrocinadores del conflicto armado en Colombia.

Citas

Gaitán, 1946. Somos una rebeldía contra la ignominia. <https://www.revistahekatombe.com.co/somos-una-rebeldia-contra-la-ignominia-gaitan/>

